

rural, buscando la vinculación con diferentes actores públicos, privados y de cooperación internacional para articular esfuerzos conjuntos que mejoren la calidad de vida de las comunidades rurales.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 27 literal m) del Decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículo 4 literal c) del Acuerdo Gubernativo 382-2006 del Congreso de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea "El Plan de Apoyo a la Electrificación Rural", el cual en el transcurso del presente documento podrá denominarse como "El Plan", indistintamente.

Artículo 2. Objeto. El Plan tiene por objeto promover la electrificación rural del país, con actores estratégicos y recursos dirigidos a proyectos de electrificación rural en beneficio de las comunidades rurales.

Artículo 3. Actores estratégicos. Los actores estratégicos pueden pertenecer al sector público, privado, cooperación internacional, banca multilateral y otros que tengan como fin fomentar e implementar proyectos, acciones y actividades en beneficio de la población rural, para la mejora de la calidad de vida mediante el acceso al servicio de energía eléctrica y su impacto en el desarrollo económico y social.

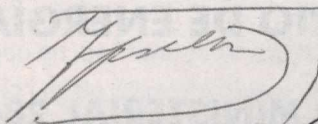
Artículo 4. Autoridad. El Ministerio de Energía y Minas a través de la Autoridad Superior designará a la dependencia correspondiente para la viabilidad del Plan. El Plan contará, para el seguimiento de su ejecución, con el apoyo de las unidades técnicas, administrativas y financieras del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5. Actividades. Sin perjuicio de las atribuciones asignadas a otros organismos del Estado, El Plan desarrollará las actividades siguientes:

- Diseñar el plan de trabajo anual de El Plan y apoyar en su implementación;
- Impulsar y apoyar la comunicación con entidades públicas, sector privado, académico, cooperación internacional; banca multilateral y otros actores para fortalecer y desarrollar proyectos que fomenten el bienestar de comunidades rurales con el acceso al servicio de energía eléctrica y su impacto en el desarrollo económico y social;
- Cualquiera otra atribución que las Autoridades del Ministerio de Energía y Minas consideren necesaria para el cumplimiento del objeto de El Plan.

Artículo 6. Plazo. El plazo de El Plan de Apoyo a la Electrificación Rural será de tres (3) años prorrogables.

Artículo 7. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


Ing. Víctor Hugo Ventura Ruiz
Ministro de Energía y Minas



Lic. José Moises Ramírez Herrarte
Secretario General

(310552-2)-22-noviembre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 312-2024/SG

Guatemala, noviembre 06 de 2024

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para la exploración, explotación y comercialización de los hidrocarburos y en ese sentido la Ley de Comercialización de

Hidrocarburos, Decreto número 109-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 53 regula que las personas que realicen actividades de refinación, transformación y de la cadena de comercialización de petróleo y productos petroleros, deben de contar con seguros por daños causados a personas, bienes materiales y medio ambiente, por los montos y características de los riesgos potenciales a que están expuestas las referidas actividades.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo número 522-99, establece de forma obligatoria el seguro para el transporte especializado de petróleo y productos derivados del petróleo, en todo el territorio nacional como requisito indispensable para prestar los servicios de transporte que requieran las compañías refinadoras, importadoras, transformadoras, almacenados y expendedoras que operan en el país. Asimismo, que el Ministerio de Energía y Minas, deberá ajustar anualmente los montos mínimos establecidos en el artículo 61 del citado Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Ministerial número 267-2023 de fecha noviembre 08 de 2023, el Ministerio de Energía y Minas, acordó emitir el Procedimiento utilizado para el Ajuste Anual de los Montos del Seguro de Transporte de Petróleo, Productos Petroleros y Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Cilindros Portátiles por unidades móviles, de conformidad como lo preceptúa el artículo 61 del Acuerdo Gubernativo número 522-99.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, establece que las publicaciones de acuerdos ministeriales que contengan disposiciones de carácter general, se realizarán sin costo alguno dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su emisión.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 152,154 y 194, literales a), f) y g) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 4, 20, 22, 27 literales a) y m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 59, 60, 61 y 62 del Acuerdo Gubernativo número 522-99, Reglamento de la Ley de Comercialización; 4 literal c) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

AJUSTE ANUAL DE LOS MONTOS MÍNIMOS DEL SEGURO DE TRANSPORTE MÓVIL DE PETRÓLEO, PRODUCTOS PETROLEROS Y DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN CILINDROS PORTÁTILES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto ajustar los montos mínimos de las coberturas que deben de cumplir los seguros contratados por las titulares de licencias de transporte móvil de petróleo, productos petroleros, y Gas Licuado de Petróleo -GLP- envasado en cilindros portátiles, de acuerdo al procedimiento emitido en el Acuerdo Ministerial número 186-2022 de fecha 21 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2. AJUSTE DE LOS MONTOS MÍNIMOS DE LAS COBERTURAS DEL SEGURO.

Los montos mínimos que deberá de cubrir el seguro para cada unidad móvil de transporte de petróleo y productos petroleros serán de: 1. Contaminación Ambiental: Seiscientos cincuenta y un mil quetzales (Q651,000.00); 2. Daños a Terceros: Trescientos noventa y un mil quetzales (Q391,000.00); 3. Responsabilidad Civil: Ciento noventa y seis mil quetzales (Q196,000.00); y 4. Por la carga o combustibles transportado: Catorce mil quetzales (Q14,000.00), por cada mil galones de capacidad, por cada unidad móvil.

Para el transporte móvil de GLP envasado en cilindros, la cobertura mínima será de: 1. Contaminación Ambiental: Doscientos sesenta y un mil quetzales (Q261,000.00); 2. Daños a Terceros: Ciento noventa y seis mil quetzales (Q196,000.00); 3. Responsabilidad Civil: Ciento treinta y un mil quetzales (Q131,000.00).

ARTÍCULO 3. APLICACIÓN DEL AJUSTE DE LOS MONTOS DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO.

Todos los titulares de licencia para operar unidades móviles de transporte de petróleo, productos petroleros y transporte de GLP envasado en cilindros portátiles, deberán aplicar el ajuste a los montos de las coberturas de la póliza de seguro contratada para el efecto, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, debiendo presentar ante la Dirección General de Hidrocarburos, fotocopia de la póliza para dejar constancia de los ajustes realizados de conformidad con los montos indicados en el artículo anterior del presente acuerdo ministerial. Asimismo, los titulares de licencias de las actividades antes descritas deben mantener la observancia de lo que establece el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

Para el caso de trámites nuevos ante la Dirección o renovaciones de Licencias, las pólizas deberán cumplir con los montos establecidos en el artículo anterior de acuerdo a la actividad que se trate, del presente acuerdo ministerial.

ARTÍCULO 4. MONTOS DEL SEGURO PARA EL TRANSPORTE MÓVIL DE OTROS HIDROCARBUROS.

Para el transporte móvil de otros hidrocarburos, se deberán de aplicar las coberturas mínimas del seguro de transporte móvil de petróleo y productos petroleros, debiendo el titular de la licencia cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y su Reglamento.

ARTÍCULO 5. SANCIONES.

La inobservancia al presente Acuerdo Ministerial, obliga a generar las sanciones administrativas correspondientes, según como lo establece la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y su Reglamento.

ARTÍCULO 6. DEROGATORIA.

Se deroga el Acuerdo Ministerial número 267-2023 de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por el Ministerio de Energía y Minas.

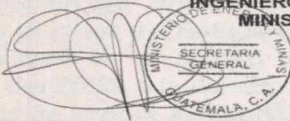
ARTÍCULO 7. VIGENCIA.

El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



INGENIERO VICTOR HUGO VENTURA RUIZ
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



LICENCIADO JOSE MOISES RAMIREZ HERRARTE
SECRETARIO GENERAL

(E-797-2024)-22-noviembre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 326-2024/SG

Guatemala, 14 de noviembre de 2024

EL VICEMINISTERIO ENCARGADO DEL ÁREA ENERGÉTICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Y ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97, establece que la Dirección General de Hidrocarburos publicará anualmente durante el mes de noviembre una nómina de productos petroleros con sus respectivas denominaciones, características y especificaciones de calidad, agregando que esa nómina debe publicarse mediante Acuerdo Ministerial en el Diario Oficial y otro de mayor circulación.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Hidrocarburos recomienda aprobar la Nómina de Productos Petroleros con sus respectivas denominaciones, características y especificaciones de calidad, que fue aprobada a través del Acuerdo Ministerial número 281-2023 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el Diario de Centro América el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), como consecuencia de no existir ningún cambio en su contenido durante el año dos mil veinticuatro (2024), el mismo puede regir para el periodo del uno (01) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

POR TANTO

Este Ministerio, con fundamento en lo considerado y lo establecido en el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 literal d) y m), y 34 literal c) del Decreto Número 114-97, ley del Organismo Ejecutivo; 10 del Decreto Número 109-97, Ley de Comercialización de Hidrocarburos; 4 literal c) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; y Acuerdo Ministerial 317-2024/SG de fecha 11 de noviembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Derogar el Acuerdo Ministerial 311-2024/SG de fecha noviembre seis de dos mil veinticuatro emitido por el Ministerio de Energía y Minas.

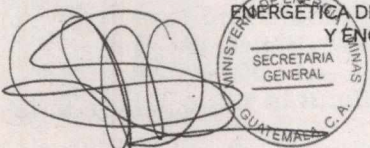
ARTÍCULO 2. Ratificar y aplicar para el periodo del uno (01) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el contenido de la Nómina de Productos Petroleros con sus respectivas denominaciones, características y especificaciones de calidad, aprobada a través del Acuerdo Ministerial número 281-2023 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y publicado en el Diario de Centro América el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir el uno (01) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE,



ING. JUAN FERNANDO CASTRO MARTINEZ
VICEMINISTRO ENCARGADO DEL ÁREA ENERGÉTICA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y ENCARGADO DEL DESPACHO



LIC. JOSE MOISES RAMIREZ HERRARTE
SECRETARIO GENERAL

(E-798-2024)-22-noviembre

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-545-2024-DISH/Cdlm

MATRIZ 2830
CORRELATIVO 3477-2023

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.
Guatemala, veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIDAD MUNICIPAL TUCUREÑA "SITSOMUT". Fundado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir con el fin de obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos de la organización sindical, por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la Dirección General de Trabajo:

RESUELVE:

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIDAD MUNICIPAL TUCUREÑA "SITSOMUT", Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES SOLIDARIDAD MUNICIPAL TUCUREÑA "SITSOMUT", en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.
- V) NOTIFÍQUESE.

[Signature]
Licda. Diana Towbel Schultz Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

[Signature]
Ángel Estuardo Téllez Chata
TESTIGO DE ASISTENCIA

[Signature]
José Rodolfo Cornejo Coronado
TESTIGO DE ASISTENCIA

Vo.Bo.
[Signature]
Mirlam Catarina Roque
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

RAZÓN: La Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Solidaridad Municipal Tucureña, "SITSOMUT", quedó inscrita bajo el número 2,747 folios del 000897 al 000911, del Libro "27" de Inscripciones de Personalidad Jurídica de Sindicatos. Guatemala, 15-101-2,024.

Lic. José Rodolfo Cornejo Coronado
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

[Signature]
Ángel Estuardo Téllez Chata
SECRETARIO A.I.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

(E-790-2024)-22-noviembre